

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

REGLAMENTO

INTERIOR DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y

C O N S I D E R A N D O

Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" No. 22, de fecha 3 de junio del año 1989, creó el Organismo Desconcentrado del Gobierno del Estado, denominado "TEVECOLIMA" y, en el año 2004, decretó la creación del Órgano Descentralizado denominado "INSTITUTO COLIMENSE DE LA RADIO", el cual fue publicado el día 11 de septiembre del año 2004, en el órgano informativo ya mencionado, correspondiente a la edición No. 43; con el propósito de difundir las acciones de servicio público y fortalecer el diálogo permanente entre el Gobierno y la sociedad.

Que en el Plan Estatal de desarrollo 2004-2009, se establece que la Comunicación Social moderna exige un pleno respeto a la libertad de expresión y a la pluralidad de ideas, la transparencia en la difusión de sus contenidos y el manejo profesional en la aplicación de los principios y técnicas de la información para la difusión de hechos, acciones, datos y comunicados que se dirigen a la población, contando para ello, con dos medios de los que es permisionario, la estación radiofónica XEBCO Y TEVECOLIMA (canal 11).

En virtud de lo anterior el Titular del Ejecutivo consideró necesario aprovechar los recursos y medios de comunicación existentes, creando un "INSTITUTO", como un Organismo Público Descentralizado, que fusione los dos órganos mencionados con anterioridad, en uno solo; que desarrolle un sistema de comunicación social que garantice al Gobierno y a los ciudadanos el derecho a mantenerse informados de los programas encaminados a mejorar la condición social de los colimenses y las tareas y labores de las instituciones y organismos cuya vocación sea la de beneficencia pública.

Por las razones expuestas es que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 10 de febrero del año 2007, se creó el **Instituto Colimense de Radio y Televisión**.

Por la importancia que reviste un instrumento jurídico que sirva de guía para mejorar la autonomía, operatividad y funcionamiento del **Instituto Colimense de Radio y Televisión**, los Integrantes del Consejo Directivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracciones I y II del referido Decreto creación, y en ejercicio de dichas atribuciones y facultades, aprobaron el presente Reglamento Interior.

Con base en lo anterior, al cumplirse con el procedimiento que marca la normatividad aplicable del referido Instituto, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO COLIMENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto del presente Reglamento

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés general, de observancia obligatoria para los Servidores Públicos y de los trabajadores en general adscritos al "INSTITUTO", las cuales tienen por objeto:
 - I. Regular la organización, atribuciones y funciones del "INSTITUTO", y sus Unidades Administrativas como auxiliares para la aplicación y exacta observancia de las disposiciones de este Reglamento; y
 - II. Normar la organización, atribuciones y funciones que son competencia del Consejo Directivo y la Dirección General, como autoridad colegiada y deliberante del "INSTITUTO".

Artículo 2. Definiciones

1. Para los efectos del Reglamento se entenderá por:
 - I. **Consejo Directivo:** al Órgano Superior y Máxima Autoridad del Instituto Colimense de Radio y Televisión;
 - II. **Director General:** al Titular del Instituto Colimense de Radio y Televisión;
 - III. **Decreto:** al Decreto que crea al Instituto Colimense de Radio y Televisión;
 - IV. **"INSTITUTO":** al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Colimense de Radio y Televisión;
 - V. **Documentos Oficiales:** a los Manuales de Organización; de Procedimientos; al Código de Ética, y a todos aquellos que le sean aplicables al funcionamiento del "INSTITUTO"; y
 - VI. **Reglamento:** al Reglamento Interior del "INSTITUTO".

Artículo 3. Aplicación e interpretación del Reglamento

1. Le corresponde al "INSTITUTO" la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento y está facultado para dictar las medidas administrativas que sean necesarias.

TÍTULO SEGUNDO NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 4. Naturaleza jurídica y sectorización del INSTITUTO

1. El "INSTITUTO" es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios para todos los fines legales.
2. El "INSTITUTO" se encuentra sectorizado a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficina del Gobernador, conforme al Acuerdo de Sectorización de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha 27 de agosto del año 2016, así como por el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador, que establece sus funciones sin menoscabo del ámbito de autonomía que le reconoce el Decreto que lo crea y sin modificar su carácter o naturaleza jurídica.

Artículo 5. Objeto del "INSTITUTO"

1. El "INSTITUTO" tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de la integración estatal, el mejoramiento de las formas de convivencia humana, con pleno respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, evitando influencias nocivas o perturbadoras en el desarrollo armónico de la niñez, la juventud y la familia colimense.
2. Es responsabilidad del "INSTITUTO", crear conciencia sobre la actual crisis de principios y valores en la sociedad en general, a través de la transmisión de contenidos y conocimientos en Radio y Televisión, a fin de contribuir en el desarrollo de un mejor futuro para las nuevas generaciones, bajo los siguientes principios:

democracia, solidaridad, justicia, equidad, paz, seguridad, libertad, bien común y otros de igual o mayor rango cuyo contexto se refiere a la dignidad del ser humano.

Artículo 6. Patrimonio del "INSTITUTO"

1. El patrimonio del "INSTITUTO", para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, de acuerdo al presupuesto asignado.

Artículo 7. Principios rectores para el desempeño de los Servidores Públicos y trabajadores del "INSTITUTO"

1. El desempeño de los Servidores Públicos y de los trabajadores en general, adscritos al "INSTITUTO", se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, lo cual conduce a prestar un servicio público de calidad y confianza para la población Colimense, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y GOBIERNO

Artículo 8. Estructura orgánica del "INSTITUTO"

1. Para el estudio, planeación, conducción y ejecución de los asuntos de su competencia, el "INSTITUTO" se auxiliará y contará con la siguiente estructura orgánica:
 - I. Un Consejo Directivo; y
 - II. Una Dirección General.

CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. Integración del Consejo Directivo

1. La Dirección y Administración del "INSTITUTO", estará a cargo de un Consejo Directivo que será la máxima autoridad y que actuará de manera colegiada con la Dirección General, mismo que se integrará de la siguiente manera:
 - I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Estatal;
 - II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno;
 - III. Un Secretario, que será el Coordinador General de Comunicación Social de la Oficina del Gobernador del Estado;
 - IV. Un Secretario Técnico, que será el Director General del "INSTITUTO"; y
 - V. Tres Vocales, que serán los Titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas; de Educación; y de Cultura, respectivamente.

Artículo 10. Atribuciones y facultades del Consejo Directivo

1. Sin perjuicio de lo previsto por el Decreto, el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:
 - I. Analizar y autorizar los programas de trabajo del "INSTITUTO";
 - II. Aprobar el Reglamento Interno del "INSTITUTO";
 - III. Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto que cada ejercicio anual le presente la Dirección General del "INSTITUTO", y conocer sobre su ejercicio;

- IV. Analizar y, en su caso aprobar las propuestas para actualizar el equipo con que cuenta el "INSTITUTO"; conforme se presenten los avances tecnológicos de la comunicación electrónica y el presupuesto lo permita;
- V. Solicitar a la Dirección General la Información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto en cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Aprobar, en su caso, las propuestas que le formule la Dirección General;
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de la Dirección General del "INSTITUTO", en relación a las actividades realizadas;
- VIII. Otorgar y conferir poderes generales y especiales;
- IX. Aceptar las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del "INSTITUTO";
- X. Autorizar los convenios de colaboración que se suscriban para el logro del objeto del "INSTITUTO"; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL "INSTITUTO"

Artículo 11. Estructura Orgánica

1. Para el buen funcionamiento, el "INSTITUTO" contará con la siguiente estructura orgánica:
 - I. Dirección General;
 - II. Unidad Jurídica;
 - III. Unidad de Planeación;
 - IV. Coordinación de Administración y Finanzas;
 - V. Coordinación de Noticias de Televisión;
 - VI. Coordinación de Información y Producción de Noticias de Televisión;
 - VII. Dirección de Radio, tendrá a su cargo las siguientes Unidades:
 - a. Coordinación de Producción, Programación y Continuidad de Radio; y
 - b. Coordinación de Información y Producción de Noticias de Radio.
 - VIII. Dirección de Televisión, tendrá a su cargo la siguiente Unidad:
 - a. Coordinación de Producción de Televisión.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12. Competencia de la Dirección General

1. La representación legal, trámite y resolución de los asuntos competencia del "INSTITUTO", corresponden originalmente al titular de la Dirección General, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los Servidores Públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables, mismas que se establecen en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 13. Atribuciones delegables de la Dirección General

1. El titular de la Dirección General, además de las previstas en el Artículo 8 del Decreto, tendrá las atribuciones delegables siguientes:
 - I. Vigilar que las acciones, competencia del "INSTITUTO", se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
 - II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del "INSTITUTO";
 - III. Establecer vínculos de cooperación y coproducción con Organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, públicos o privados, orientados a la realización de proyectos y programas de Radio y Televisión de carácter educativo, cultural e informativo;
 - IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del "INSTITUTO";
 - V. Otorgar las vacaciones e identificaciones oficiales del personal adscrito al "INSTITUTO";
 - VI. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del "INSTITUTO";
 - VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en las diferentes Unidades Administrativas del "INSTITUTO";
 - VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas administrativas y financieras del "INSTITUTO";
 - IX. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de la competencia del "INSTITUTO";
 - X. Designar el personal que se requiere para el despacho de los asuntos competencia del "INSTITUTO";
 - XI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía;
 - XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los Servidores Públicos y trabajadores en general, adscritos al "INSTITUTO", se apliquen conforme a la legislación establecida;
 - XIII. Coordinar y vigilar la correcta aplicación de los Documentos Oficiales, así como las concesiones expedidas a favor del Gobierno del Estado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - XIV. Formular planes y proyectos de renovación, expansión e integración de Radio y Televisión del "INSTITUTO";
 - XV. Vigilar las actividades de las estaciones de Radio y repetidoras de Televisión del "INSTITUTO"; y
 - XVI. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular Ejecutivo del Estado, el Consejo Directivo, y por la normatividad vigente en la Materia.

Artículo 14. Atribuciones indelegables de la Dirección General

1. La Dirección General, tendrá las atribuciones y facultades indelegables siguientes:
 - I. Representar legalmente al "INSTITUTO", en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima;
 - II. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de información objetiva y veraz que se dirige a la población a través de Radio y Televisión del "INSTITUTO";

- III. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los programas y proyectos en materia de Radio y Televisión; así como el Informe Anual de actividades, competencia del "INSTITUTO";
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el anteproyecto del Presupuesto de egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnologías de Información y Comunicación;
- V. Emitir resoluciones, que sean competencia del "INSTITUTO", conforme a las disposiciones Legales Aplicables;
- VI. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al "INSTITUTO";
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente el fortalecimiento estructural de las Unidades Administrativas y de la plantilla de plazas del "INSTITUTO";
- VIII. Designar a los representantes del "INSTITUTO", en las Comisiones, Congresos, Consejos, Órganos de Gobierno, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones, Nacionales e Internacionales, en las que participe;
- IX. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los Documentos Oficiales y demás disposiciones jurídicas en materia de Radio y Televisión, competencia del "INSTITUTO";
- X. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter jurídico y administrativo, relacionados con los asuntos competencia del "INSTITUTO";
- XI. Refrendar los Documentos Oficiales y Órdenes, que se refieren a asuntos competencia del "INSTITUTO";
- XII. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable;
- XIII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado en las acciones en materia de Radio y Televisión, del orden Federal, Estatal y Municipal;
- XIV. Participar en reuniones convocadas por el Ejecutivo del Estado, así como acordar con éste los asuntos encomendados al "INSTITUTO" que así lo ameriten;
- XV. Aprobar las disposiciones Normativas, Técnicas y Administrativas para la mejor organización y funcionamiento del "INSTITUTO";
- XVI. Imponer las sanciones Administrativas y Laborales que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Impulsar acciones tendientes a promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos y trabajadores en general, adscritos al "INSTITUTO";
- XVIII. Emitir la autorización de las erogaciones del presupuesto, y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias;
- XIX. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, con el fin de mantenerlo informado de las actividades del "INSTITUTO";
- XX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- XXI. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, los programas y proyectos presupuestados por cada ejercicio anual; así como los estados financieros e informes generales y especiales del "INSTITUTO";
- XXII. Informar al Consejo Directivo, con la periodicidad que ésta determine, sobre las actividades desarrolladas en el "INSTITUTO";

- XXIII. Presentar al Consejo Directivo las propuestas para actualizar el equipo con que cuenta el "INSTITUTO", conforme se presenten los avances tecnológicos de la comunicación electrónica y el presupuesto lo permita; y
- XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Consejo Directivo, y por la normatividad vigente en la Materia.

CAPÍTULO IV UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. Atribuciones generales de las Unidades Administrativas

1. Al frente de cada Unidad Administrativa, habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones generales:
 - I. Organizar, dirigir y vigilar las actividades programadas por las Unidades Administrativas a su cargo, conforme a los lineamientos que determine su superior inmediato;
 - II. Acordar con su superior inmediato, el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas adscritas a su cargo;
 - III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y de la Dirección General;
 - IV. Diseñar los planes y programas de trabajo correspondientes de la Unidad Administrativa a su cargo, y someterlos a consideración de su superior inmediato para la aprobación respectiva, supervisando su debido cumplimiento e informando periódicamente los resultados;
 - V. Proponer a su superior inmediato, la celebración de Convenios, Contratos y demás Actos Jurídicos relacionados con la competencia de la Unidad Administrativa a su cargo, y darle seguimiento de estos una vez formalizados;
 - VI. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y con cualquier otro Servidor Público subalterno, los asuntos y actividades de su competencia;
 - VII. Proponer a su superior inmediato, las medidas de simplificación administrativa y de mejoramiento operativo y funcional de las Unidades Administrativas a su cargo;
 - VIII. Suscribir y autorizar con su firma, el trámite y documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia les corresponda;
 - IX. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes Órdenes de Gobierno que se vinculen a la Unidad, de acuerdo con el ámbito de su competencia;
 - X. Formular los planes, proyectos, dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por su superior inmediato, correspondientes a la Unidad Administrativa a su cargo;
 - XI. Proponer a su superior inmediato, las acciones que fomenten la participación ciudadana, en aquellos asuntos de Interés Público competencia del "INSTITUTO";
 - XII. Coadyuvar con la Coordinación de Administración y Finanzas, y la Unidad Jurídica; en la elaboración de los Documentos Oficiales, y demás que sean necesarios para el funcionamiento del "INSTITUTO";
 - XIII. Proponer a su superior inmediato, el programa de capacitación para los Servidores Públicos y los trabajadores en general, que integran la Dirección/Coordinación a su cargo;

- XIV. Someter a consideración de su superior inmediato, el ingreso, promoción, remoción, rescisión y licencias del personal del Unidad Administrativa a su cargo; y
- XV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia le sean encomendadas así como la normatividad vigente en la materia y las que para el buen funcionamiento del "INSTITUTO" les confieran el Consejo Directivo o La Dirección General.

SECCIÓN SEGUNDA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 16. Atribuciones de la Unidad Jurídica

- 1. El titular de la Unidad Jurídica, dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Actuar como órgano de consulta e investigación jurídica en los asuntos que le plantee el Consejo Directivo y la Dirección General y las demás Unidades Administrativas, en asuntos relacionados con el "INSTITUTO";
 - II. Compilar, sistematizar, difundir y vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulen el funcionamiento del "INSTITUTO";
 - III. Elaborar los procesos que emita la Dirección General respecto de las sanciones administrativas y laborales que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - IV. Asesorar a la Dirección General y a las Unidades Administrativas en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica que sean competencia del "INSTITUTO" y revisar que los dictámenes, declaratorias, autorizaciones, acuerdos y demás resoluciones que se emitan, cumplan con las formalidades y requisitos legales, o en su caso, solicitar el cumplimiento de los trámites que se requieran;
 - V. Registrar los Instrumentos Normativos que emita el Consejo Directivo o la Dirección General, así como los documentos de naturaleza jurídica del "INSTITUTO";
 - VI. Trabajar de manera conjunta con los despachos jurídicos y/o abogados externos designados por la Secretaría de Administración y Gestión Pública, en la asesoría, representación y defensa jurídica del "INSTITUTO";
 - VII. Expedir previo acuerdo por escrito de la Dirección General, las copias certificadas o constancias de los documentos que obren en los archivos del "INSTITUTO", cuando deban ser exhibidas en Procedimientos Judiciales, Jurisdiccionales o Contenciosos-Administrativos;
 - VIII. Participar en la formulación y elaboración de los anteproyectos de los Documentos Oficiales y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento del "INSTITUTO";
 - IX. Apoyar en el ámbito de su competencia, a la Coordinación de Administración y de Finanzas, en los actos de Entrega-Recepción de las distintas Unidades Administrativas del "INSTITUTO";
 - X. Participar en los Procesos de Modernización y Adecuación del orden Jurídico-Normativo que rige el funcionamiento del "INSTITUTO", en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas que lo integran;
 - XI. Proponer a la Dirección General, proyectos de iniciativas relacionados con los Documentos Oficiales y demás disposiciones jurídicas, en materia de Radio y Televisión, competencia del "INSTITUTO";
 - XII. Participar en la celebración y suscripción de Convenios, Acuerdos, Contratos y demás actos jurídicos, competencia del "INSTITUTO";
 - XIII. Vigilar que la compilación y difusión de los Documentos Oficiales y demás Normas Jurídicas relacionadas con las atribuciones del "INSTITUTO", se efectúe de acuerdo a los plazos establecidos;

- XIV. Proponer a la Dirección General, proyectos de elaboración o actualización de los Documentos Oficiales del "INSTITUTO";
- XV. Vigilar que la actualización del marco jurídico del "INSTITUTO", se efectúe conforme a lo establecido en la legislación aplicable; y
- XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, y la normatividad vigente en la materia.

SECCIÓN TERCERA UNIDAD DE PLANEACIÓN

Artículo 17. Atribuciones de la Unidad de Planeación

- 1. El titular de la Unidad de Planeación, dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Coordinar la integración, seguimiento y evaluación del programa operativo anual del "INSTITUTO";
 - II. Vigilar el cumplimiento de los programas de Trabajo del "INSTITUTO";
 - III. Diseñar y proponer, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, indicadores estadísticos para evaluar el cumplimiento de los programas y funciones del "INSTITUTO";
 - IV. Recopilar la información de cada Unidad Administrativa para integrar el informe anual de actividades del "INSTITUTO";
 - V. Coordinar la integración, difusión y actualización de los Documentos Oficiales del "INSTITUTO";
 - VI. Coadyuvar con la Dirección General en la celebración de acuerdos y convenios que contribuyan al cumplimiento del objeto del "INSTITUTO";
 - VII. Desempeñar actividades de enlace institucional y vincular al "INSTITUTO" en las acciones y procedimientos que así lo requieran;
 - VIII. Participar en la difusión de la señal de Radio y Televisión del "INSTITUTO" y promover la ampliación de su cobertura;
 - IX. Diseñar y aplicar encuestas para conocer la opinión ciudadana respecto de la programación del "INSTITUTO";
 - X. Coordinar y dar seguimiento a la capacitación para el personal;
 - XI. Realizar la logística para los diversos eventos que organice el "INSTITUTO";
 - XII. Mantener actualizada la página WEB del "INSTITUTO"; y
 - XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, y la normatividad vigente en la materia.

SECCIÓN CUARTA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 18. Atribuciones de la Coordinación de Administración y Finanzas

- 1. El titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar de manera eficaz, oportuna y de conformidad con la normatividad aplicable los recursos financieros, humanos y materiales bajo responsabilidad del "INSTITUTO";
- II. Ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización presupuestal y la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, a fin de garantizar su manejo eficiente y transparente, en apego a la normatividad aplicable;
- III. Elaborar el anteproyecto anual del Presupuesto de Ingresos y Egresos del "INSTITUTO", que por ejercicio fiscal le corresponda, a fin de someterlo a consideración de la Dirección General para su trámite ante el Consejo Directivo;
- IV. Verificar el cumplimiento de las Normas, Políticas y Controles Administrativos establecidos en el "INSTITUTO", y en su caso, aplicar las medidas preventivas o correctivas informando oportunamente a la Dirección General sobre ello;
- V. Elaborar los estados financieros mensuales del "INSTITUTO", que deba presentar la Dirección General ante El Consejo Directivo e instancias correspondientes;
- VI. Supervisar conforme a la normatividad aplicable, el manejo de las cuentas bancarias del "INSTITUTO" para la operación del Gasto Público;
- VII. Coordinar la Planeación y Desarrollo Administrativo del "INSTITUTO";
- VIII. Asesorar y coordinar a las Unidades Administrativas del "INSTITUTO"; en la integración de los Planes y Programas anuales de trabajo correspondientes, para que durante el proceso de planeación y elaboración, establezcan metas e indicadores en congruencia con sus atribuciones y esquemas presupuestales determinados, de conformidad con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo vigentes, así como el sectorial correspondiente, sometiéndolos a consideración de la Dirección General del "INSTITUTO" para su aprobación;
- IX. Proyectar el Cierre Presupuestal y Cuenta Pública del "INSTITUTO", sometiéndolos a consideración de la Dirección General, para su presentación y aprobación del Consejo Directivo;
- X. Diseñar e instrumentar sistemas de control presupuestales y contables del "INSTITUTO", así como coordinar las operaciones financieras respectivas;
- XI. Coordinar la elaboración y someter a consideración de la Dirección General, los Documentos Oficiales; y demás que sean necesarios para el funcionamiento del "INSTITUTO" y, una vez aprobados, promover su validación y registro respectivos;
- XII. Supervisar el resguardo y control de la documentación comprobatoria generada por el ejercicio de los recursos presupuestales del "INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Colaborar con las autoridades competentes en las revisiones y auditorías financieras que se practiquen al "INSTITUTO", dando cuenta de ello a la Dirección General;
- XIV. Instrumentar los programas de Inducción, capacitación y desarrollo del personal del "INSTITUTO", con el propósito de elevar su productividad en todas sus funciones y niveles jerárquicos;
- XV. Ejecutar las normas y políticas establecidas para procurar el desarrollo integral de los aspectos técnico, mental, cultural, social y deportivo de los Servidores Públicos y los trabajadores en general, del "INSTITUTO";
- XVI. Realizar las acciones correspondientes para el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera de los Servidores Públicos y trabajadores en general del "INSTITUTO"; conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XVII. Tramitar previa autorización de la Dirección General, la admisión, baja y demás movimientos de los Servidores Públicos y trabajadores en general, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XVIII. Llevar acabo el registro de las actas de Entrega-Recepción del personal, en coordinación con la Unidad Jurídica del "INSTITUTO";
- XIX. Implementar y actualizar el inventario de bienes inmuebles a cargo del "INSTITUTO", e instrumentar mecanismos para su mantenimiento y conservación;
- XX. Mantener el inventario de bienes muebles a través del resguardo de cada uno de los Servidores Públicos y trabajadores en general del "INSTITUTO";
- XXI. Coordinar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de Protección Civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Dispersar la nómina a través de la Banca Electrónica y el Proceso Administrativo de Ley; y
- XXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, y la normatividad vigente en la materia.

SECCIÓN QUINTA COORDINACIÓN DE NOTICIAS DE TELEVISIÓN

Artículo 19. Atribuciones de la Coordinación de Noticias de Televisión

- 1. El titular de la Coordinación de Noticias de Televisión, dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Dirigir y planear la operación de la Coordinación de Noticias de Televisión para garantizar que los Medios de Comunicación operados por el "INSTITUTO" con permisos otorgados al Gobierno del Estado, representen un factor que favorezca la difusión oportuna y veraz de la información;
 - II. Desarrollar esquemas de información, difusión y transmisión de los acontecimientos más relevantes locales, a través de programas de noticias para televisión e internet;
 - III. Producir espacios informativos con contenidos de calidad para ser transmitidos en televisión, e internet, vigilando en todo momento el exacto cumplimiento de las políticas de Información;
 - IV. Vincular los beneficios generados por los programas sociales que las dependencias y entidades llevan a cabo por el Gobierno del Estado con la sociedad, a través de la difusión de los noticieros de televisión;
 - V. Coordinar y administrar la producción de espacios informativos con contenidos deportivos en televisión, así como impulsar la difusión del deporte profesional, amateur, universitario y estudiantil en el Estado de Colima;
 - VI. Participar de manera coordinada, previo conocimiento de la Dirección General, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la difusión de medidas de prevención relacionadas con el eventual riesgo de Fenómenos Naturales en los diferentes programas informativos;
 - VII. Planear la cobertura y difusión de hechos, acontecimientos y eventos que por su naturaleza sean de impacto en la sociedad;
 - VIII. Coordinar la transmisión de programas informativos para que puedan ser difundidos en los medios electrónicos y redes sociales del "INSTITUTO";
 - IX. Coordinar la realización de notas informativas y reportajes que difundan las acciones realizadas por el Gobierno del Estado a fin de mantener informada a la sociedad;
 - X. Realizar la selección y jerarquizar la información a transmitir, con base en los criterios de actualidad, oportunidad y relevancia;
 - XI. Coordinar a los corresponsales en los principales municipios, a fin de mantener una cobertura informativa estatal;

- XII. Impulsar en los Noticieros del "INSTITUTO", contenidos de calidad, a fin de lograr la preferencia de la audiencia;
- XIII. Vigilar que el equipo de reporteros y conductores que conforman la Coordinación de Noticias se apegue a los principios éticos y al respeto a la dignidad humana en su tarea de informar los diversos acontecimientos suscitados a nivel Estatal, Nacional e Internacional; y
- XIV. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, y la normatividad vigente en la materia.

**SECCIÓN SEXTA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE NOTICIAS DE TELEVISIÓN**

Artículo 20. Atribuciones de la Coordinación de Información y Producción de Noticias de Televisión

- 1. El titular de la Coordinación de Información y Producción de Noticias de Televisión, dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Coadyuvar con la Coordinación de Noticias de Televisión, en la producción y edición de los noticieros, previa autorización de la Dirección General, con el apoyo del equipo de reporteros, videoteca, operación de master, continuidad y piso para su transmisión;
 - II. Supervisar que los reporteros y/o asistentes de noticias, analicen, registren, respalden, actualicen y resguarden el material grabado y producido en la Coordinación de Noticias de Televisión;
 - III. Generar conjuntamente con las unidades de Realización y Post-producción una imagen gráfica corporativa para los noticieros de televisión, mediante la generación de gráficos, cortinillas, animación y creación de sets;
 - IV. Asesorar e integrar los envíos y enlaces de información que realicen los reporteros hacia otras televisoras que lo requieran;
 - V. Coordinar el trabajo de los reporteros que cubren los eventos informativos y verificar que el material a transmitir en los espacios noticiosos se elabore conforme a las políticas y lineamientos del "INSTITUTO";
 - VI. Organizar, previa autorización de la Dirección General, la logística para la cobertura de eventos especiales con reporteros y camarógrafos;
 - VII. Proponer la elaboración de programas de análisis de contenido paralelos a los noticieros, a fin de fortalecer la labor informativa del "INSTITUTO";
 - VIII. Proponer a la Dirección General, la realización de reportajes especiales, previo acuerdo con la Coordinación de Noticias de Televisión; y
 - IX. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, y la normatividad vigente en la materia.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DIRECCIÓN DE RADIO
Y SUS COORDINACIONES ADSCRITAS**

Artículo 21. Atribuciones de la Dirección de Radio

- 1. El Titular de la Dirección de Radio, dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Coordinar la exacta aplicación de la Ley Federal y su Reglamento, así como las normas vigentes de la materia y vigilar el uso de las frecuencias de Radio operadas por el "INSTITUTO";

- II. Garantizar que los Medios de Comunicación operados por el "INSTITUTO", representen un factor que contribuya y favorezca el desarrollo cultural y educativo de todos los municipios del Estado, utilizando las tecnologías digitales, que hagan más eficiente la comunicación por Radio;
- III. Coordinar la producción y transmisión de los programas en vivo y pregrabados para la Red Estatal de Radiodifusoras, promoviendo la comunicación al servicio de la comunidad;
- IV. Vigilar que la programación de las estaciones de Radio se encuentre acorde a los objetivos establecidos por los Documentos Oficiales;
- V. Vincular los beneficios generados por los Programas Sociales que las Dependencias y Entidades lleven a cabo por el Gobierno del Estado, a través de la difusión permanente de la Radio;
- VI. Participar de manera coordinada, previo conocimiento de la Dirección General, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la difusión radiofónica de medidas de prevención relacionadas con el eventual riesgo de Fenómenos Naturales;
- VII. Vigilar el correcto funcionamiento técnico de las señales de Radio del "INSTITUTO";
- VIII. Instrumentar mecanismos de opinión de la audiencia sobre las producciones propias, para hacer más eficiente su funcionamiento a través de su constante retroalimentación, actualización y mejora;
- IX. Presentar a la Dirección General, para su aprobación, los proyectos propuestos para su producción y transmisión; y
- X. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, y la normatividad vigente en la materia.

Artículo 22. Atribuciones de la Coordinación de Producción, Programación y Continuidad de Radio

1. El titular de la Coordinación de Producción, Programación y Continuidad de Radio dependerá directamente de la Dirección de Radio y tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Coordinar al personal a su cargo y sus actividades;
 - II. Estar al pendiente de la producción, programación y continuidad de la Radio;
 - III. Vigilar la transmisión de programas y promocionales;
 - IV. Programar las cápsulas promocionales;
 - V. Revisar el material que envíen otras radiodifusoras;
 - VI. Mantener una estrecha coordinación con el Departamento Técnico de Radio para la producción y realización de los programas;
 - VII. Supervisar los programas grabados antes de salir al aire;
 - VIII. Coordinar los programas para la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México A.C.;
 - IX. Producir programas y eventos especiales;
 - X. Asistir a reuniones asignadas por la Dirección de Radio;
 - XI. Acordar con la Dirección de Radio los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo;
 - XII. Elaborar la programación semanal para la Radio;

- XIII. Coadyuvar con la Dirección de Radio, para atender las solicitudes de las diversas Instituciones públicas y privadas para la producción y realización de algún programa;
- XIV. Revisar, pautar y entregar el material para su transmisión;
- XV. Supervisar programas;
- XVI. Coordinar eventos especiales;
- XVII. Coadyuvar con la Coordinación de Información y Producción de Noticias de Radio y el Departamento Técnico de Radio, en la producción y realización de programas y/o eventos especiales;
- XVIII. Coordinar, evaluar y corregir la realización de Cápsulas Promocionales;
- XIX. Coordinar y evaluar a los productores de cada programa;
- XX. Estar al pendiente de la continuidad mensual en coordinación con el Departamento responsable;
- XXI. Optimizar los Recursos Humanos y técnicos para el mejor desempeño de la Producción radiofónica;
- XXII. Asistir a los cursos de capacitación que le indique su superior inmediato; y
- XXIII. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, y la normatividad vigente en la materia.

Artículo 23. Atribuciones de la Coordinación de Información y Producción de Noticias de Radio

- 1. El titular de la Coordinación de Información y Producción de Noticias de Radio, dependerá directamente de la Dirección de Radio y tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Producir las emisiones de los Noticieros:
 - a. Revisar, supervisar y autorizar toda la información de noticias, reportajes, notas y entrevistas que se transmitirán en cada emisión;
 - b. Coordinar las actividades del personal a su cargo; y
 - c. Realizar la conducción durante la transmisión.
 - II. Generar la lista de actividades del día;
 - a. Detectar y jerarquizar la información que se transmitirá en los Noticieros y Reportes Informativos; y
 - b. Enlistar los eventos programados y la generación e investigación de noticias.
 - III. Determinar el contenido de los reportes informativos;
 - a. Realizar la jerarquización de notas de acuerdo a la temática del día, o en su defecto, emitir boletines de prensa que se ha generado en ese momento; y
 - b. Determinar el perfil de la información que se van a transmitir en los reportes informativos.
 - IV. Recopilar la información que se genera por reporteros y corresponsales;
 - a. Recoger las imágenes que captaron durante el día en los eventos asignados a los que asistieron con los reporteros;
 - V. Determinar la elaboración de guiones para los noticieros:

- a. Analizar la información que se recopiló durante el día y ordenar el formato en que serán presentadas en los noticieros; y
 - b. Cubrir los eventos que se generen durante el día.
- VI. Determinar la realización de enlaces telefónicos con reporteros o corresponsales para dar a conocer alguna información que se lleve a cabo en esos momentos;
 - VII. Coordinar a los corresponsales;
 - VIII. Dar seguimiento a la orden de actividades del día para cada reportero;
 - IX. Dirigir y planear la operación de la Coordinación de Información y Producción de Noticias de Radio, para garantizar que los Medios de Comunicación representen un factor que favorezca la difusión oportuna y veraz de la información;
 - X. Desarrollar esquemas de información, difusión y transmisión de los acontecimientos más relevantes, locales, nacionales e internacionales, a través de redes sociales o medios alternativos;
 - XI. Producir espacios informativos con contenidos de calidad, vigilando en todo momento el exacto cumplimiento de las Políticas de Información;
 - XII. Vincular los beneficios generados por los Programas Sociales que las dependencias y entidades llevan a cabo por el Gobierno del Estado con la sociedad, a través de la difusión de noticieros;
 - XIII. Coordinar y administrar la producción de espacios informativos con contenidos deportivos en redes sociales o medios alternativos, así como impulsar la difusión del deporte profesional, amateur, universitario y estudiantil en el Estado;
 - XIV. Participar de manera coordinada, previo conocimiento de la Dirección de Radio, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la difusión de medidas de prevención relacionadas con el eventual riesgo de fenómenos naturales en los diferentes programas informativos; y
 - XV. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, y la normatividad vigente en la materia.

**SECCIÓN OCTAVA
DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN
Y SU CORDINACIÓN ADSCRITA**

Artículo 24. Atribuciones de la Dirección de Televisión

- 1. El Titular de la Dirección de Televisión, dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Promover que la programación televisiva se apegue a la Ley Federal y su Reglamento, así como a las normas vigentes que en la materia le sean establecidas;
 - II. Promover, previo acuerdo de la Dirección General, la participación de las Instituciones, Organismos Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Población Colimense en su conjunto, en las producciones y emisiones de la Televisión Pública, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de sus valores y así cumplir con los objetivos del "INSTITUTO";
 - III. Atender, previo acuerdo de la Dirección General, los diversos requerimientos de información, datos o cooperación que le sean solicitados por las Dependencias Federales y Estatales; así como Organismos no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales;
 - IV. Planear y Coordinar las actividades de producción y transmisión en los Espacios Informativos y/o Noticieros de Televisión, con base en los contenidos que le sean proporcionados por la Dirección General;

- V. Coordinar con la Dirección de Radio, la transmisión de programas especiales en vivo, con enlaces;
- VI. Coadyuvar con la realización de estudios que permitan conocer la audiencia que reporta cada uno de los programas que se transmiten en la Televisión Estatal;
- VII. Generar, en coordinación con la Dirección General, mecanismos de control interno para el resguardo y mantenimiento del equipo utilizado en las actividades encomendadas;
- VIII. Coordinar los Departamentos: Técnico, Edición, Cámaras, Videoteca, Master y Continuidad;
- IX. Coadyuvar con el Departamento Técnico para implementar un calendario de mantenimiento preventivo y correctivo, para el buen funcionamiento del equipo de Edición, Master y de Cámaras;
- X. Coordinar y ejecutar los programas y proyectos de la Dirección a su cargo;
- XI. Presentar a la Dirección General propuestas sobre el contenido de los programas y cápsulas de televisión para su transmisión;
- XII. Promover la producción de programas que propicien el fortalecimiento y rescate de la Identidad Cultural, local y nacional, y los Valores Cívicos de la Sociedad Colimense;
- XIII. Garantizar que los Medios de Comunicación operados por el "INSTITUTO" con permisos otorgados al Gobierno del Estado, representen un factor que contribuya y favorezca el desarrollo cultural y educativo de todas las comunidades de la entidad, utilizando tecnologías digitales que hagan más eficiente la comunicación por televisión;
- XIV. Supervisar la producción y transmisión de los programas de televisión en vivo y pregrabados a cargo del "INSTITUTO";
- XV. Vigilar que la programación de las estaciones de televisión a cargo del "INSTITUTO", se encuentren acorde a los objetivos establecidos por los Documentos Oficiales;
- XVI. Vincular los beneficios generados por los programas sociales que las dependencias y entidades lleven a cabo por el Gobierno del Estado con la sociedad, a través de la difusión permanente por televisión;
- XVII. Participar de manera coordinada, previo conocimiento de la Dirección General, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la Difusión Televisiva de medidas de prevención relacionadas con el eventual riesgo de fenómenos naturales;
- XVIII. Vigilar que el Departamento Técnico controle el correcto funcionamiento técnico de las señales generadas por la televisora a cargo del "INSTITUTO", mediante enlaces satelitales, terrestres y vía internet;
- XIX. Establecer, previo acuerdo con la Dirección General, vínculos de cooperación y coproducción con Organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, públicos o privados, orientados a la realización de proyectos y programas televisivos de carácter Educativo, Cultural, Informativo y Entretenimiento;
- XX. Instrumentar mecanismos para conocer la opinión de la audiencia respecto a los contenidos que transmite el "INSTITUTO"; y
- XXI. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, y la normatividad vigente en la materia.

Artículo 25. Atribuciones de la Coordinación de Producción de Televisión

- 1. El Titular de la Coordinación de Producción de Televisión, dependerá directamente de la Dirección de Televisión y tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Promover que la programación televisiva se apegue a la Ley Federal y su Reglamento, así como a las normas vigentes que en la materia le sean establecidas;

- II. Promover, previo acuerdo de la Dirección de Televisión, la participación de las Instituciones, Organismos Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Población Colimense en su conjunto; en las producciones y emisiones de la Televisora Pública, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de sus valores y así cumplir con los objetivos del "INSTITUTO";
- III. Atender, previo acuerdo de la Dirección de Televisión, los diversos requerimientos de información, datos o cooperación que le sean solicitados por las Dependencias Federales y Estatales; así como Organismos no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales;
- IV. Planear y coordinar las actividades de producción y transmisión en los Espacios Informativos y/o Noticieros de Televisión, con base en los contenidos que le sean proporcionados por las Unidades correspondientes;
- V. Coordinar con la Dirección de Televisión la transmisión de programas especiales en vivo, con enlaces;
- VI. Coordinar los programas para la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México A.C.;
- VII. Coadyuvar con la realización de estudios que permitan conocer la audiencia que reporta cada uno de los programas que se transmiten en la Televisión Pública;
- VIII. Generar, en coordinación con la Dirección de Televisión mecanismos de control interno para el resguardo y mantenimiento del equipo utilizado en las actividades encomendadas;
- IX. Coordinar y ejecutar los programas y proyectos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- X. Presentar a la Dirección de Televisión, propuestas sobre el contenido de los programas y Cápsulas para su transmisión;
- XI. Promover la producción de programas que propicien el fortalecimiento y rescate de la Identidad Cultural, local y nacional y los Valores Cívicos de la Sociedad Colimense; y
- XII. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, y la normatividad vigente en la materia.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 26. Órgano Interno de Control

1. El Órgano Interno de Control del "INSTITUTO" será un Comisario propietario y un suplente designado por la Contraloría General del Estado.
2. Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones del "INSTITUTO", el Comisario que sea designado por la Coordinación General de la Contraloría, participará en las sesiones del Consejo Directivo como invitado con voz pero sin voto.
3. El Comisario Público participará en los establecimientos de los mecanismos de evaluación que en términos de las disposiciones legales le correspondan.

Artículo 27. Atribuciones del Comisario

1. Son atribuciones del Comisario las siguientes:
 - I. Evaluar el desempeño global del organismo y sus áreas específicas;
 - II. Evaluar el nivel de eficiencia;
 - III. Vigilar que su actuación se apege a las disposiciones legales vigentes;
 - IV. Verificar el cumplimiento de sus metas y programas;

- V. Supervisar el manejo de sus ingresos y egresos;
- VI. Solicitar la información que se requiera para el ejercicio de sus funciones; y
- VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 28. Suplencias

- 1. Las ausencias y licencias de los servidores públicos no mayores a quince días hábiles, serán suplidas de la siguiente manera:
 - I. El titular de la Dirección General, por el Director de Unidad que deba suplirlo conforme al ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo para determinar la suplencia del personal del "INSTITUTO";
 - II. Los Directores, Coordinadores y Jefes de Unidad, por los Servidores Públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias, o en su caso, por los que designe la Dirección General, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo para determinar la suplencia del personal del "INSTITUTO"; y
 - III. Las ausencias por más de 15 días, por los Servidores Públicos que designe la Dirección General, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo para determinar la suplencia del personal del "INSTITUTO".

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 29. Sanciones por infracciones al Reglamento

- 1. Las infracciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades del "INSTITUTO" conforme a lo previsto en las Leyes aplicables y sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 30. Aplicación de las disposiciones del presente Reglamento

- 1. Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos al "INSTITUTO" y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán las Leyes que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, se resolverán en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Las acciones que se llevan a cabo para la aplicación del presente Reglamento, se sujetarán preferentemente a la disponibilidad de recursos que se haya aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente para el "INSTITUTO", y deberán sujetarse a las disposiciones fiscales vigentes.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en Palacio de Gobierno en la Ciudad de Colima, Colima, a los 11 días del mes de agosto de 2017.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.

JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN. Rúbrica.

ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. Rúbrica.